

CONSTANCIA: Popayán, 7 de octubre de 2020.- Informando que dentro del termino legal se subsano la presente demanda de restitución de mueble arrendado. - Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, siete de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 1382

PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR CESAR PRADO TERREROS
DEMANDADO: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
RADICADO: 014003002-2020-00274-00

Ref. Admisión de demanda

El señor OSCAR CESAR PRADO TERREROS, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, con el objeto de que se declare terminado el contrato de arrendamiento de fecha 19 de diciembre de 2018 con un periodo de vigencia de trece meses contados a partir de la fecha del primero de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la confesión presunta realizada al convocado JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ del interrogatorio de parte inserto en sobre cerrado realizado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán las cuales calificó como asertivas las preguntas 1,3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18 y 20 en razón de no haber justificado su no comparecencia a la audiencia virtual surtida el pasado 3 de septiembre de 2020 sobre los bienes inmuebles locales ubicados en la calle 8 No. 4-27 y 4-29 de la ciudad de Popayán; igualmente solicitó la restitución de los mismos y codena en costas.

En este orden, como quiera que en el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales necesarios para su admisión, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el señor OSCAR CESAR PRADO TERREROS actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE a la presente demanda el trámite verbal de MENOR CUANTIA, previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Popayán No. 190012041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233bace75acd33a99f72d2f6da8298d76d11c4cf2306ca4b1d5c5f693bb6c37a

Documento generado en 06/10/2020 12:17:13 p.m.